



Expediente: PAOT-2022-454-SPA-367

No. Folio: PAOT-05-300/200-12048-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de julio del 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-454-SPA-367** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Unos árboles (*hules*) están siendo podados de forma incorrecta. Los lastiman y van a terminar matándolos. Ya se están secando porque les han quitado la mayoría de sus hojas (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Patriotismo, números 328, 324 y 322, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-454-SPA-367

No. Folio: PAOT-05-300/200-12048-2024

### AFFECTACIÓN DE ÁRBOLADO.

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de diversos individuos arbóreos localizados en Avenida Patriotismo, números 328, 324 y 322, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

*(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)*

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde la vía pública se constataron cuatro individuos arbóreos de la especie *Ficus elástica*, los cuales contaban con un DAP de 52, 85, 57, y un bifurcado de 36 y 30; se constataron brotes epicórmicos de podas anteriores, recuperando su forma; por lo que su supervivencia no se vio comprometida.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización de la poda del arbolado ubicado en Avenida Patriotismo, números 328, 324 y 322, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.
- 2.- Remitir en su caso, copia simple de la autorización y los dictámenes correspondientes.
- 3.- Realizar el monitoreo de los árboles de mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine las acciones para su mantenimiento.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo



Expediente: PAOT-2022-454-SPA-367

No. Folio: PAOT-05-300/200-12048-2024

anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Benito Juárez deberá determinar las acciones de manejo y valorar si requieren podas de restauración los árboles motivo de denuncia.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque no se comprometió la sobrevivencia de los árboles.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, se constató durante la visita de reconocimiento de hechos la presencia de cuatro individuos arbóreos de la especie *Ficus elástica*, los cuales contaban con un DAP de 52, 85, 57, y un bifurcado de 36 y 30; se constataron brotes epicórmicos de podas anteriores, recuperando su forma; por lo que su supervivencia no se vio comprometida.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para la poda del sujeto forestal; y realizar el monitoreo de los árboles de mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Benito Juárez deberá determinar las acciones de manejo y valorar si requieren podas de restauración los árboles motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-454-SPA-367

No. Folio: PAOT-05-300/200-12048-2024

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, determine las acciones de manejo y valore si requieren podas de restauración. -----

**SEGUNDO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/DFAZ/ABAM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS